

RESOLUCIÓN No. 01000

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIOS PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2017ER155821 de 14 de agosto de 2017, la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público de la Carrera 13 No 26 – 80 sur, Barrio Amapolas, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C por interferir en el desarrollo de las obras de recuperación y estabilización de la Avenida de los cerros entre calle 23 sur y transversal 17 B este, acceso al barrio Amapolas, en la localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado 2017EE199494 de 09 de octubre de 2017, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA requirió a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT. 899.999.081-6, allegar los siguientes documentos, con el fin de continuar con el con el tramite silvicultural.

1. Recibo original de pago, por concepto de Evaluación
2. Poder original

Que así mismo a través de radicado 2017ER218551 del 02 de noviembre de 2017, la señora YOLANDA OVIEDO ROJAS en calidad de Directora Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU con NIT. 899.999.081-6 allego la documentación solicitada a través de radicado 2017EE199494 de 09 de octubre de 2017.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00080 del 16 de enero de 2018, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, para que a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la de la Carrera 13 No 26 – 80 sur, Barrio Amapolas, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01000

Que el Acto Administrativo en mención, en su artículo segundo, requiere al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**-, identificada con NIT 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, se sirva allegar los siguientes documentos;

1. Deberá aportar Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal en donde se consigne correctamente el número de individuos a aprovechar, o en su lugar modificar las fichas número 1 y 2.

Que el referido auto fue notificado personalmente el día 01 de febrero de 2018, a la señora Claudia Helena Álvarez Sanmiguel, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 174.589 del C.S. de la J, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 02 de febrero de 2018.

Que, examinado el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el día 20 de marzo de 2018, se realizó la publicación del Auto No. 00080 del 16 de enero de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2018ER26740 del 13 de febrero de 2018, el señor José Javier Suarez Bernal en su calidad de Director Técnico de Proyectos (e) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**-, allego los documentos solicitados mediante el auto de inicio No 00080 del 16 de enero de 2018.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de diciembre de 2017, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-01131 del 31 de enero de 2018**, en virtud del cual se estableció:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 7-Eucalyptus globulus. **Traslado de:** 1-Dodonaea viscosa

Poda de estructura de: 1-Acacia melanoxylon, 11-Eucalyptus globulus

SE REALIZA LA VISITA EN LA CARRERA 13 ESTE NO 26 - 80 SUR MEDIANTE RADICADO 2017ER155821 DEL 14/08/2017 Y ACTA DE VISITA EC/8662-0738, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A 20 INDIVIDUOS ARBÓREOS QUE EN GENERAL PRESENTA UN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO OBSTANTE EL INDIVIDUO CON EL NÚMERO 7 DEL INVENTARIO PRESENTA INCLINACIÓN EXCESIVA Y SE ENCUENTRA SOPORTADO SOBRE OTRO INDIVIDUO ALEDAÑO A SU EMPLAZAMIENTO, EL CUAL FUE CONSULTADO PARA AUTORIZACIÓN DE TALA POR EMERGENCIA SIN EMBARGO NO FUE DADO EL AVAL CORRESPONDIENTE POR LA COORDINACIÓN, SE ACLARA QUE LA NUMERACIÓN DEL INVENTARIO PRESENTADO CORRESPONDE A TRÁMITE ANTERIOR ADELANTADO POR EL IDU ANTE LA SECRETARÍA, EL CUAL YA CUENTA CON SEGUIMIENTO POR TANTO SE ASUMIRÁ COMO TRAMITE NUEVO, RAZÓN POR LA CUAL LA NUMERACIÓN NO ES CONSECUTIVA, SE ACTUALIZA LA DIRECCIÓN DE EMPLAZAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA CARRERA 13 ESTE NO 26 - 80 SUR Y NO COMO SE REPORTA EN EL RADICADO CALLE 23 SUR NO. CON TV. 17 B ESTE, VÍA CORREO ELECTRÓNICO SE ENVIÓ ACLARACIÓN DE LA TENENCIA DE LOS PREDIOS, SE

RESOLUCIÓN No. 01000

PRESENTA DISEÑO PAISAJÍSTICO CON ACTA DE APROBACIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO-ECOURBANISMO WR-651 LA CUAL AUTORIZA LA PLANTACIÓN DE 51 INDIVIDUOS ARBÓREOS E INFORMA SOBRE UN BALANCE NEGATIVO DE ENDURECIMIENTO DE - 734,78 METROS CUADRADOS, EL INDIVIDUO AUTORIZADO PARA BLOQUEO Y TRASLADO EL AUTORIZADO DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS, REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD RESPECTO A ESTO, SI EL TRASLADO SE DESTINA A ESPACIO PUBLICO DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE, EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ MANTENERLO DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO. SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL PRODUCTO DE LAS TALAS AUTORIZAR RAZÓN POR LA CUAL SE REQUIERE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN PARA EL VOLUMEN GENERADO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) **10.903** , que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 10.903

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **11.8** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|----------|----------------|-------------|-------------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | SI | arboles | 51 | 5.167218594664351 | \$3.811.945 |
| Plantar Jardín | NO | m2 | - | - | - |
| Consignar | NO | Pesos (M/cte) | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | | | 11.8 | 5.16722 | \$ 3.811.945 |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$67.869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$143.117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." (Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01000

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué, ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las*

RESOLUCIÓN No. 01000

Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(…)

e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. *Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

(…)”

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01000

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos

RESOLUCIÓN No. 01000

Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación**. *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, aunado a lo anterior, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala *“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

RESOLUCIÓN No. 01000

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

ANÁLISIS JURÍDICO.

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-01131 de fecha 31 de enero de 2018, se consideró técnicamente viable autoriza al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. 2017ER155821 de 14 de agosto de 2017.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-01131 de fecha 31 de enero de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 67.869)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2017-917, se observa recibo de pago No. 3885148 del 23 de octubre de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 67.870)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-01131 de fecha 31 de enero de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-01131 de fecha 31 de enero de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 143.117)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, de realizar la compensación con plantación de cincuenta y un (51) individuos arbóreos, según el Acta No JBB-WR-651 del 24 de julio de 2017 se aprobó el Diseño

RESOLUCIÓN No. 01000

Paisajístico del contrato de obras de recuperación y estabilización de la Avenida de los Cerros entre la Calle 23 sur y la Transversal 17 B Este, acceso al barrio amapolas, de la Localidad de San Cristóbal, se concluye en el Concepto Técnico el No SSFFS-01131 de fecha 31 de enero de 2018, liquidado por concepto de Compensación 11.8 IVP's, correspondiente a 5.16722 SMMLV, equivalentes a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.811.945)**, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES";

Que mediante radicado No. 2018IE72003 la subdirectora de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría, indico *"que debido a al estado actual de las zonas objeto de endurecimiento y que son obra de estabilización, esta subdirección considera pertinente que no se debe compensar los endurecimientos generados en el mencionado proyecto"*.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite generan madera comercial, el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que, así las cosas, y según las consideraciones jurídicas precedentes, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacios público de la Carrera 13 No 26 – 80 sur, Barrio Amapolas, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfieren con la ejecución de una obra constructiva.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6, para que a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: siete (7) individuos arbóreos de la especie Eucalyptus globulus ubicados en espacio público de la Carrera 13 No 26 – 80 sur, Barrio Amapolas, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C, por interferir en el desarrollo de las obras de recuperación y estabilización de la Avenida de los cerros entre calle 23 sur y transversal 17 B este, acceso al barrio Amapolas, en la localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6, para que a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de: un (1) individuo arbóreo de la especie Dodonaea viscosa; ubicado en espacio público de la Carrera 13 No 26 – 80 sur, Barrio Amapolas, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C, por interferir en el desarrollo de las obras de recuperación y estabilización de la Avenida de los cerros entre calle 23 sur y transversal 17 B este, acceso al barrio Amapolas, en la localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, con Nit.899.999.081-6, para que a través de representante legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de: unos individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) Acacia melanoxylon y once (11) Eucalyptus globulus; ubicado en espacio público de la Carrera 13 No 26 – 80 sur, Barrio Amapolas, Localidad de San Cristóbal, de la ciudad de Bogotá D.C, por interferir en el desarrollo de las obras de recuperación y estabilización de la Avenida de

RESOLUCIÓN No. 01000

los cerros entre calle 23 sur y transversal 17 B este, acceso al barrio Amapolas, en la localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.

PARAGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| N° Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|------------------------------------|--|------------------|
| 1 | EUCALIPTO COMÚN | 1.92 | 18 | 0 | Regular | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE EN GENERAL BUEN ESTADO SANITARIO, PODA DONDE SE SUPRIMAN RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, RAMAS SECAS Y EN GENERAL SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO. | Poda estructura |
| 2 | EUCALIPTO COMÚN | 1.44 | 13 | 0 | Regular | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE EN GENERAL BUEN ESTADO SANITARIO, PODA DONDE SE SUPRIMAN RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, RAMAS SECAS Y EN GENERAL SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO. | Poda estructura |
| 3 | EUCALIPTO COMÚN | 3.3 | 14 | 0 | Regular | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE EN GENERAL BUEN ESTADO SANITARIO, PODA DONDE SE SUPRIMAN RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, RAMAS SECAS Y EN GENERAL SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO. | Poda estructura |
| 4 | EUCALIPTO COMÚN | 2.58 | 17 | 0 | Regular | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE EN GENERAL BUEN ESTADO SANITARIO, PODA DONDE SE SUPRIMAN RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, RAMAS SECAS Y EN GENERAL SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO. | Poda estructura |
| 5 | EUCALIPTO COMÚN | 2.49 | 14 | 0 | Regular | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE EN GENERAL BUEN ESTADO SANITARIO, PODA DONDE SE SUPRIMAN RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, RAMAS SECAS Y EN GENERAL SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO. | Poda estructura |



RESOLUCIÓN No. 01000

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|------------------------------------|---|------------------|
| 6 | EUCALIPTO COMÚN | 2.76 | 18 | 0 | Regular | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE EN GENERAL BUEN ESTADO SANITARIO, PODA DONDE SE SUPRIMAN RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, RAMAS SECAS Y EN GENERAL SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO. | Poda estructura |
| 7 | EUCALIPTO COMÚN | 2.28 | 11 | 2.11 | Malo | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL. | Tala |
| 13 | EUCALIPTO COMÚN | 1.65 | 21 | 2.21 | Bueno | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL. | Tala |
| 16 | HAYUELO | 0.36 | 3 | 0 | Bueno | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTA ASOCIADA A LA AVIFAUNA. | Traslado |
| 17 | EUCALIPTO COMÚN | 1.08 | 18 | 0.835 | Bueno | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL. | Tala |
| 22 | EUCALIPTO COMÚN | 1.08 | 19 | 0.557 | Bueno | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL. | Tala |
| 23 | EUCALIPTO COMÚN | 1.26 | 20 | 1.213 | Bueno | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL. | Tala |
| 24 | EUCALIPTO COMÚN | 1.44 | 20 | 0 | Regular | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE EN GENERAL BUEN ESTADO SANITARIO, PODA DONDE SE SUPRIMAN RAMAS | Poda estructura |



RESOLUCIÓN No. 01000

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación tecnica de la actividad silvicultural | Concepto Tecnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|------------------------------------|--|------------------|
| | | | | | | | SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, RAMAS SECAS Y EN GENERAL SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO. | |
| 25 | EUCALIPTO COMÚN | 1.47 | 20 | 1.651 | Bueno | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL. | Tala |
| 26 | EUCALIPTO COMÚN | 1.62 | 19 | 0 | Regular | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE EN GENERAL BUEN ESTADO SANITARIO, PODA DONDE SE SUPRIMAN RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, RAMAS SECAS Y EN GENERAL SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO. | Poda estructura |
| 27 | EUCALIPTO COMÚN | 1.82 | 21 | 0 | Regular | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE EN GENERAL BUEN ESTADO SANITARIO, PODA DONDE SE SUPRIMAN RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, RAMAS SECAS Y EN GENERAL SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO. | Poda estructura |
| 29 | ACACIA JAPONESA | 0.33 | 3 | 0 | Regular | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE EN GENERAL BUEN ESTADO SANITARIO, PODA DONDE SE SUPRIMAN RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, RAMAS SECAS Y EN GENERAL SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO. | Poda estructura |
| 30 | EUCALIPTO COMÚN | 2.85 | 18 | 2.327 | Bueno | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL. | Tala |
| 31 | EUCALIPTO COMÚN | 1.18 | 15 | 0 | Regular | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE EN GENERAL BUEN ESTADO SANITARIO, PODA DONDE SE SUPRIMAN RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, RAMAS SECAS Y EN GENERAL SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO. | Poda estructura |
| 32 | EUCALIPTO COMÚN | 1.2 | 17 | 0 | Regular | ZONAS VERDES FRENTE A LA DIRECCIÓN | SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR ESTABILIDAD EN PIE | Poda estructura |

RESOLUCIÓN No. 01000

| Nº Arbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Arbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|--------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | | | EN GENERAL BUEN ESTADO SANITARIO, PODA DONDE SE SUPRIMAN RAMAS SOBREDIMENSIONADAS DE LA COPA, RAMAS SECAS Y EN GENERAL SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL INDIVIDUO. | |

ARTÍCULO CUARTO. – El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**-, con Nit.899.999.081-6, por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 01131 del 31 de enero de 2018** mediante siembra, de 11.8 IVP's, correspondiente a 5.16722 SMMLV, equivalentes a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.811.945)**, bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", para lo cual deberá observar plenamente el Manual de Silvicultura Urbana Zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años, a partir de la siembra; de igual forma deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos por la secretaria y el Jardín Botánico José Celestino Mutis en cuanto a la planificación, plantación, establecimiento y mantenimiento del arbolado joven.

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**-, identificada con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de "**Seguimiento**" la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 143.117)**, bajo el código **S-09-915**, de acuerdo a lo liquidado **Concepto Técnico No. SSFFS- 01131 del 31 de enero de 2018**, Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, la Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-917** con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**-, identificada con NIT 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Acta No JBB-WR-651 del 24 de julio de 2017 por medio de la cual se aprobó el Diseño Paisajístico del contrato de obras de recuperación y estabilización de la Avenida de los Cerros entre la Calle 23 sur y la Transversal 17 B Este, acceso al barrio amapolas, de la Localidad de San Cristóbal; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**-, identificada con NIT 899.999.081-6, a través de su representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora

Página 13 de 16

RESOLUCIÓN No. 01000

Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, esto es un volumen de 10.903 (m³) que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto Común 10.903.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del

RESOLUCIÓN No. 01000

procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, con Nit.899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección consignada en el Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal de Árboles Asilados. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 12 días del mes de abril de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2017-917

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS

C.C.: 1014197833

T.P.: 214672

CPS: CONTRATO 20180616 DE FECHA EJECUCION: 11/04/2018

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO

C.C.: 1032446615

T.P.: 274480

CPS: CONTRATO 20170685 DE FECHA EJECUCION: 11/04/2018

Página 15 de 16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01000

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018 FECHA EJECUCION: 12/04/2018

Aprobó:
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/04/2018

Aprobó y firmó:
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/04/2018